

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR

ICETEX

SECRETARIA GENERAL

INVITACION ABIERTA No. 005 de 2015

Expediente contratación: CONTRATAR A UN COLABORADOR PRIVADO PARA QUE BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO SE ENCARGUE DE LLEVAR A CABO LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE TODAS LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN MADRID-ESPAÑA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Proponente: UTE UCALSA -COPRISER

Representante: D. MANUEL RUIZ ALONSO

Referencia: OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION

CONTRATOS@ICETEX.GOV.CO

D. MANUEL RUIZ ALONSO, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI/NIF: actuando en nombre y representación de la mercantil **"UNION CASTELLANA DE ALIMENTACION, UCALSA, S.A. (en anagrama UCALSA) ."**, CIF A-80994460, con domicilio en Madrid (28006), y D. JUAN CARLOS JIMENEZ GARCIA, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI/NIF: 47056828-R actuando en nombre y representación de la mercantil **COMPañÍA PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, S.L., (en anagrama COPRISER)** con CIF: B-02251593, ambas con obligación de constituirse en Unión Temporal de Empresas, que se denominara **"UTE UCALSA-COPRISER S.L"** y con domicilio a estos efectos y de notificaciones se fija el domicilio en Madrid (28006), C/ Oquendo nº 23-4º, teléfono: 91-781-3780; fax: 91-781.90.28, y correo electrónico habilitado: juancarlos@copriser.es, según representación que debidamente consta en los poderes que obran en el expediente administrativo Sobre nº 2, (Radicado Mercurio de la propuesta física 2016020323-R), a los efectos oportunos comparece ante el ICETEX y como mejor proceda en derecho

EXPONE

I.- Que habiendo recibido vía mail el día 18 de mayo del 2016, procedente de mail contratos@icetex.gov.co, **"Informe de verificación de requisitos habilitantes de propuestas en la invitación abierta no. 005 de 2015"**, se concluye respecto de este proponente que NO CUMPLE, con ninguno de los requisitos habilitantes, manifestando desde este momento un **rechazo radical** a la conclusión de dicha verificación por no ser ajustado a o Derecho en sus amplios términos.

II.- Que en el Plazo y la Forma legalmente establecidos en el **Capítulo I ordinal No. 12** del Pliego de Condiciones, se procede a efectuar contra la calificación efectuada, las **OBSERVACIONES** que a continuación se detallan, según el siguiente detalle:

PRIMERA: Sobre verificación de los requisitos habilitantes de naturaleza jurídica: 9. a) y 12. a) establecidos en el Pliego de Condiciones.

Se comunica que por parte de la integrante COPRISER, no ha sido posible verificar las facultades del Administrador Único Sr. Juan Carlos Jimenez García.

Respecto de esta apreciación se ha de significar que dicho requisito está perfectamente justificado, tanto desde la propia justificación documental como jurídica:

1.1. Por un lado, Prueba Documental de cumplimiento:- Consta en el sobre 2, Certificación del Registro Mercantil de Albacete, debidamente legitimada y apostillada, en el que se acredita que :

- El órgano de gestión de la Sociedad es el de Administrador Único (Página 1ª de la certificación)
- Que el cargo de Administrador Único está representado por D. JUAN CARLOS JIMENEZ GARCIA, SEGÚN NOMBRAMIENTO DE FECHA 14/03/2013, en virtud de escritura otorgada ante el notario de Albacete (España) D. Gonzalo Navarro Navarro de Palencia otorgada el citado día y que origino el No. 2013/553 de orden de su protocolo. (Página 3 de la citada Certificación registral)
- Así mismo y a mayor abundamiento en el Sobre No. 2 – apartado 2.3 (páginas 73-82) se acompañó copia de la citada escritura de nombramiento de Administrador Único debidamente apostillada.

1.2. Por otro lado, significar que según la Ley española (**Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital**), en su artículo 233 regula la atribución del poder de representación de las sociedades de capital, correspondiendo en el caso de Administrador Único el poder de representación en la persona que ostente dicho cargo. (artículo 233.2)ⁱ

Así mismo el **Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil establece en su artículo 124 la representación de la sociedad y la Administración de la misma, estableciendo en su párrafo primero:**

“1. En los estatutos se hará constar la estructura del órgano al que se confía la administración, determinando si se atribuye:

- **a) A un administrador único.**
- b) A varios administradores que actúen solidariamente.
- c) A dos administradores que actúen conjuntamente.
- d) A un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros.

Continúa dicho artículo que serán los **estatutos de la sociedad** los que contendrán las facultades del órgano de gestión, de tal forma que en los nombramientos posteriores a la constitución de la sociedad, existe una prohibición expresa de enumerar las facultades del administrador, en cuanto que las mismas, vienen determinadas en los propios Estatutos.

El artículo 124 RRM en su apartado cuarto establece:

***4. NO PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL LAS
ENUMERACIONES DE FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN QUE
SEAN CONSIGNADAS EN LOS ESTATUTOS.***

En el caso que nos ocupa y de acuerdo con el pliego en el capítulo III apartado 9. A) requisitos jurídicos habilitantes se exige en el apartado f) de la página 37 del Pliego, el documento de constitución, es decir, escritura de constitución de cada uno de los oferentes y en el caso de COPRISER, la escritura de constitución consta debidamente insertada en el sobre No. 2, en el apartado 3.1 "requisito jurídico capacidad de obrar COPRISER".

En conclusión deseamos efectuar la observación que de acuerdo con la normativa mercantil legal existente en España, así como con la acreditación documental que consta en el Sobre No.2 se cumple total y absolutamente los requisitos establecidos al respecto de capacidad jurídica de obrar de la mercantil COMPAÑÍA PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, S.L., (en anagrama COPRISER), por lo que debe estimarse esta primera observación y reconocer el cumplimiento de la misma.

SEGUNDA: Sobre verificación de los requisitos financieros numerales 9.b) y 12.b) establecidos en el Pliego de Condiciones.

En el informe de verificación se lista las observaciones que fueron realizadas por la mesa mediante comunicación electrónica de 21 de abril de 2016, al efecto de eliminar las entidades bancarias de nacionalidad española IBERCAJA, BANKIA, SABADELL, GLOBAL CAJA, TARGO BANK y ABANCA CORPORACION BANCARIA SA, en el sentido de que dichas entidades carecían de calificación adecuada para el grado de inversión que nos ocupa en la presente invitación abierta numero 5/2015. A pesar de ser subsanados por eliminación de todas estas entidades, y así mismo constan en el expediente el certificado emitido por todas ellas cuyo sumatorio superaría en cualquier caso los 10.000.000,00€, la mercantil UCALSA ha presentado acreditación bastante de solvencia con solo tres de los bancos que reúnen la calificación que exigía el Pliego.

Las entidades BANKINTER, BBVA y DEUTSCHE BANK han proporcionado las correspondientes cartas de solvencia con dos apartados al respecto de los Fondos Propios y disponibilidad de fondos de UCALSA, con el siguiente detalle:

		RECURSOS PROPIOS	CREDITO CONCEDIDO	TOTAL SOLVENCIA
BANKINTER	UCALSA	608.421,00	1.000.000,00	
BBVA	UCALSA	441.665,00	914.258,25	
DEUTSCHE BANK	UCALSA	300.000,00	637.562,79	
BANKINTER	COPRISER	798.339,95		
TOTAL		2.148.425,95	2.551.821,04	
TOTAL SOLVENCIA				4.700.246,99

En la observación efectuada en el informe de verificación, se indica que no se ha especificado correctamente por las entidades bancarias la literalidad de lo consignado en el punto 9 b) (ii) en cuanto que no se han distinguido recursos propios del compromiso bancario del crédito concedido por las mismas para este proyecto. En este sentido aceptando lo que indica el informe nuestras entidades bancarias nos han proporcionado, cada una de ellas, una carta compromisoria al respecto de la inversión a abordar en el presente proyecto de inversión.

Se adjuntan copias de las certificaciones bancarias iniciales con cada una de las cartas aclaratorias de las citadas entidades bancarias, en la que queda claro la solvencia total de la mercantil UCALSA para abordar este Proyecto.

Solicitamos la consideración de dichas aclaraciones para la modificación oportuna de los requisitos habilitantes en el apartado financiero.

TERCERA: Sobre verificación de los requisitos de experiencia y técnicos habilitantes 9.d) y 12.d) establecidos en el Pliego de Condiciones.

En este apartado se señala en el precitado informe de verificación *"el plan de inversión presentado por el proponente es ostensiblemente menor al valor estimado en los estudios previos para realizar la remodelación, adecuación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y operación de todas las instalaciones del colegio, por lo tanto, estaría en riesgo la habilidad del proyecto"*

A pesar de que se presentaron justificación detallada con soporte acreditativo de los costes de los proveedores se indica que el arquitecto español asesor del Comité evaluador indica "que se evidencia que se trata de un Plan inviable que pondría en riesgo el inmueble al contar con recursos que ascienden al 50% aprox. de los ratios mínimos constatados por el asesor para la ejecución de las obras", con esta apreciación se determina NO reconocer la adecuación en este apartado a la oferta presentada.

Con todo los respetos debemos manifestar que no consta en ninguno de los apartados del Pliego definitivo, un coste mínimo de inversión en la ejecución de obra, mantenimiento y mobiliario del proyecto que nos ocupa, por lo que, excluir POR PRECIO BAJO, debe ser objeto de una motivación técnica detallada, aspecto que no ocurre en el Informe de verificación objeto de estas observaciones.

De suyo se pretende dar a entender que existe, según el arquitecto español (perito) una apreciación desproporcionada o anormal en los precios de la oferta, es decir, al parecer se nos da a entender que estamos ante una OFERTA TEMERARIA. Este aspecto ha sido tratado de forma profunda por la Legislación europea (Directiva 2004/18/CE) que debe conocer en profundidad el arquitecto que realizó el informe, y que en resumen vienen a proteger el DESCARTE DE OFERTAS BAJAS respecto de otras presentadas en la Licitación.

A mayor abundamiento y a los efectos de aclarar la OFERTA presentada, se desea hacer hincapié en que solo se ha señalado los COSTES sin impuestos (Impuesto sobre el valor Añadido al tipo vigente del 21%) habida cuenta que al ser un impuesto recuperable no se ha considerado hacer sumatorio del mismo a cada una de las unidades de inversión del proyecto.

Como ya fue expuesto en el escrito de Observaciones a la petición del 21 de abril, las empresas que suscriben esta Oferta están posicionadas en el mercado desde hace más de 15 años, y juntas superan una facturación anual superior a 70 millones de Euros, lo que favorece la política de precios a obtener en cada una de las unidades de ejecución y con la calidad máxima.

No obstante como incidimos tal vez la no consideración del IVA ha alterado la visión del propio arquitecto (perito), en cuanto que en modo alguno *estamos ante una Oferta por debajo del 50% de los ratios mínimos*. Si analizamos las partidas:

Si analizamos las partidas OBJETO DE LA OFERTA con el impuesto repercutible, observamos los siguientes datos

		IVA 21%	
Demoliciones	313.872,19	65.913,16	TOTAL
Albañilería	1.041.921,79	218.803,58	
Carpintería	237.013,52	49.772,84	
Electricidad	267.455,54	56.165,66	
Fontanería y Saneamiento	533.072,47	111.945,22	
Fachada exterior	39.000,00	8.190,00	
Mejoras de Obra	150.452,50	31.595,03	
Seguridad y salud	9.525,35	2.000,32	
TOTAL	2.592.313,36	544.385,81	
MOBILIARIO	469.077,00	98.506,17	567.583,17
TOTAL			3.704.282,34

Como consecuencia de la experiencia en este campo, en los COSTES indicados se ha decidido dentro de la Organización de la UTE, no obtener beneficio industrial (8% sobre el Precio (sin IVA) de Coste de ejecución, obra) ni sobe el de la aportación del equipamiento. **Sólo se obtendrá beneficio del arrendamiento de las habitaciones y realización de actividades. La experiencia nos demuestra que es la actitud para ser viables a la par que competitivos**, y estas empresas son competitivas por la gestión del arrendamiento.

Lo que no podemos comprender, dado que no es viable, una OFERTA de 5.300.000,00e, que es al parecer la que tiene la idoneidad absoluta en esta licitación, y ello en cuanto que no es posible la viabilidad de rentabilidad en el tiempo de explotación, es decir, la viabilidad ha de ser considerada no solo en el COSTE de EJECUCION y EQUIPAMIENTOS, sino en la viabilidad de la empresa para recuperar la inversión efectuada seguramente abordada con crédito.

En el escrito presentado y referenciado, se aportó el estudio de Flujos de caja necesarios para cada fase del proyecto, no solo es viable dado el pulso económico que tiene UCALSA&COPRISER, sino también su experiencia técnica en obras superiores y de similitud destino.

Consideramos que no es objetivo por falta de motivación el veredicto de NO CUMPLE dado en este punto.

Por todo lo cual y por cuanto antecede

SOLICITAMOS A LA MESA DE VERIFICACION que tenga por formuladas las OBSERVACIONES efectuadas, por manifestado el desacuerdo con la calificación en la verificación de condiciones efectuada y considere la falta de motivación para dejar fuera de esta contratación a estas entidades en UTE, sin razón objetiva, ni técnica, ni financiera ni jurídica en cuanto que cumple todos y cada uno de los requisitos del Pliego definido.

Ad cautelam, anunciamos este desacuerdo con la interposición de las acciones legales que nos sean oportunas en defensa legítima de igualdad de trato, transparencia y lucha contra la corrupción

Lo que se solicita en MADRID para BOGOTA a 20 de mayo de 2016

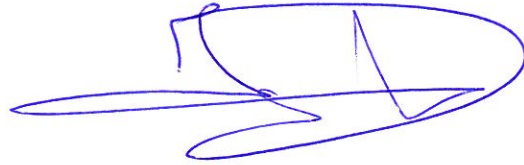
En el lugar y fecha ut supra

UNION CASTELLANA DE ALIMENTACION, UCALSA, S.A.
(UCALSA)



D. Manuel Ruiz Alonso

Cia PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS, S.L., (COPRISER)



D. Juan Carlos Jimenez Garcia

¹ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Artículo 233 Atribución del poder de representación

1. En la sociedad de capital la representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada por los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La atribución del poder de representación se regirá por las siguientes reglas:

a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.